

AUTO DE SUBASTA PARA PUBLICAR

EXPTE. Nº 5563.-"CARRIZO MARIANO ALBERTO C/ SAEZ HNOS. Y OTROS S/ DESPIDO Y ACCIDENTE"

///neral San Martín, 26 de Marzo de 2014.-

AUTOS Y VISTO: CONSIDERANDO: Atento lo solicitado y a tenor de los certificados de condición de dominio obrantes a fs. 437/442, como así también de la valuación fiscal que luce glosada a fs. 436; y, encontrándose firme la sentencia de trance y remate de fs. 361 y teniendo en cuenta la traba del embargo sobre el bien inmueble obrante a fs. 355; en conformidad con lo dispuesto por los arts. 558, punto 1, 565 y 566 del CPCC., decretase la venta en pública subasta del inmueble cuyos datos catastrales son: **CIRC. 5, SECCION F, MANZANA 52, PARCELA 25A, MATRICULA 010357, PDA. 005293-1, PDO. 117**, con la base de las dos terceras partes de su valuación fiscal (\$ 228.490.-), que alcanza la suma de **\$ 152.327.-** al contado y al mejor postor, por intermedio del martillero que se designará; a cuyo efecto, una vez firme este auto de venta, se librára oficio a la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial Departamental, y quien queda facultado para percibir el 10% de seña y **la comisión de ley con sus respectivos aportes (3% a cargo del embargado y 3% a cargo del comprador)** (art. 54 ley 10.973, modificada por ley 12.125), debiendo intimar al comprador para que constituya domicilio dentro del radio del Tribunal en el plazo de cinco (5) días de la compra, bajo apercibimiento de ley (art. 580 del CPCC.). Además, **el martillero deberá rendir cuentas del remate dentro del tercer (3) día de realizado el mismo**, bajo apercibimiento de multa. (art. 579 del CPCC.). Publíquense edictos en el Boletín Oficial y el diario **El Matutino Bonaerense** por el término de tres (3) días, haciendo constar en los instrumentos, la imposibilidad de ceder el boleto de compraventa por parte del adquirente. (arts. 574 y 575 del CPCC.). **En caso de realizarse la compra en comisión**, deberá el comprador indicar al momento de la subasta, el nombre de su comitente, en conformidad con lo dispuesto por el art. 582 del CPCC. (art. 63 de la Ley 11.653).- Intímase al demandado para que dentro del tercer día acompañe el título de propiedad del inmueble, bajo

apercibimiento de obtenerse segundo testimonio a su cargo (art. 570 del CPCC).- Notifíquese a las partes y comuníquese a los jueces embargantes e inhibientes que surgen de los certificados de fs.437/442, a efectos de que presenten sus títulos (art. 569 del CPCC).- Costas a la ejecutada. (art. 19 ley 11.653).- Regístrese y notifíquese.-

Sin perjuicio de lo cual, hágase saber al ejecutante que deberá acompañar un informe de deudas actualizada del bien en cuestión.

gnb.

Gral San Martín, 30 de Octubre de 2018

AUTOS Y VISTOS: En atención a las nuevas normas que rigen el acto de subasta y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 558 y siguientes del C.P.C.C (texto según ley 14.238) y Acordada 3604/12, 3864/17 S.C.B.A. y Resolución 102/14, 1950/15, 2-129/15 Y 955/18 S.C.B.A, déjase sin efecto el auto de fs. 444 en lo que se oponga al presente y en función del estado de autos, con citación de los Sres Jueces embargantes e inhibientes (arts. 558, 559 del C.P.C.C) decretese la venta en pública subasta –electrónica- al mejor postor del 100 % del INMUEBLE cuyos datos catastrales son: **C. 5, Sección F, Manzana 52, Parcela 25 A, Matrícula 010357, Partida 005293-1, Pdo. 117**, con la base de las dos terceras partes de la valuación fiscal, por intermedio del martillero a designarse (de acuerdo a lo que infra se dispondrá).

Como primera medida el martillero compulsará las actuaciones a informará al Tribunal acerca de la efectiva concurrencia de los recaudos señalados en el art. 52 inc. a ap. 5to de la ley 10.973 (art. 34 inc. 5to ap. b, art. 52 inc. a, ap 15 a inc. b, ap. 11 de la ley 10.973)

APERTURA DE CUENTA: Procédase a la apertura de la cuenta bancaria a los fines del depósito en garantía y su difusión en el portal de Subastas Judiciales Electrónicas (art. 22 3er párrafo de la Acordada 3604/12, Res. 2069/12 S.C.B.A)

MANDAMIENTO DE CONSTATACIÓN: Líbrese mandamiento de constatación del estado de ocupación del bien embargado (art. 588 C.P.C.C) en cuyo diligenciamiento deberá indicarse el carácter que detentan los eventuales ocupantes.

DIFUSIÓN DE LA SUBASTA:

a) Publicidad edictal: Cumplidos los recaudos de rigor precedentemente descriptos y efectuada por parte del martillero la propuesta del día y hora del inicio de la puja virtual –la que deberá ser autorizada por el Tribunal- de conformidad con lo dispuesto por los artículos 559, 560, 574, 575 del C.P.C.C, se publicarán edictos por el plazo de tres días en el Boletín Judicial y en el diario “El Matutino Bonaerense” . Además de los datos exigidos por las normas citadas, deberá consignarse el número de cuenta judicial abierta a sus efectos.

b) Publicidad virtual: Autorízase, como mecanismo de difusión de la subasta (complementario de la publicación edictal y de propaganda adicional mencionadas y fijado el lapso de celebración de la subasta), la inclusión en la página WEB de la S.C.B.A de mayor información relacionada con el acto.

PARTICIPACIÓN EN LA SUBASTA: Todo interesado en participar de la subasta deberá –ineludiblemente- en forma previa a la misma, registrarse como postor en la Seccional del Registro General de Subastas Judiciales que corresponda (art. 6 a 20 Ac. 3604/12 S.C.B.A) como, asimismo, efectivizar antes de la puja virtual, el depósito en garantía que más abajo se consigna. Todo ello deberá ser consumado al menos con una antelación de tres (3) días hábiles al inicio de la puja virtual (art. 562, C.P.C.C, arts. 21 a 24 Ac 3604/12 SCBA)

En **caso de pujar en comisión**, deberá individualizar a su comitente, debiendo ambos estar previamente inscriptos en el R.S.J. (art. 568 CPCC, art. 21 3er párrafo Acordada 3.604 S.C.B.A)

DEPÓSITO EN GARANTÍA: Todo oferente que haya cumplido con la inscripción general como postor en el Registro General de Subastas Judiciales y desee participar, en particular, de la presente subasta, deberá efectivizar un depósito en **garantía que se establece en el 5 % del monto de la base** y que

no será gravado por impuesto o tasa alguna (arts. 562 4to párrafo C.P.C.C, arts. 22, 24 Acordada 3604 S.C.B.A)

El depósito será reintegrado a los oferentes no ganadores de manera inmediata mediante oficio a confeccionar por el Tribunal, dirigido al Banco de la Provincia de Buenos Aires comunicando el listado de aquéllos, para que desde allí se transfiera dicho depósito desde la cuenta de autos a la cuenta de cada uno de los oferentes (debiendo previamente contar para ello en la sede del Tribunal con las actas –acompañadas con posterioridad al cierre de la puja– por el R.G.S.J, que informe todos aquellos que se acreditaron para participar en la subasta y no resultaron adjudicatarios, Código de postor de cada uno y datos de su cuenta bancaria que debió indicar o C.B.U y también con el informe o reporte de postores efectivamente intervinientes del martillero y máxima oferta de cada uno. En él se identificará el adjudicatario, al que no se le devolverá el depósito) salvo para aquellos que hubieran hecho reserva de postura, a los que se les reintegrará sólo a su pedido (art. 585 2do párrafo C.P.C.C, art 39 Acordada 3604/12 S.C.B.A).

En cuanto a la exención del depósito en garantía, resultará viable acceder a ello, resolución judicial mediante, en la medida que el ejecutante (previa acreditación de su calidad de postor) la solicite y el importe de su crédito supere el monto del depósito. El testimonio de la resolución judicial que se dicte autorizando tal pedimento, ocupará el lugar de comprobante del pago del depósito (art. 34 CPCC, 22 Ac. 3604/12 S.C.B.A).

CELABRACIÓN DE LA SUBASTA JUDICIAL INMOBILIARIA: En lo atinente a la celebración del acto, esto es, desde el cumplimiento de los requisitos previos descriptos y alternativas desde la fecha y hora del inicio de la puja – a cargo del martillero interviniente- hasta el momento de cierre del mismo deberá estarse a lo dispuesto en el art. 575 C.P.C.C y arts. 2, 3, 26 in fine, 27, 28, 29 y 30, 34, 35, 42, 43, 48 Reglamento Acordada 3604/2012 S.C.B.A.

ETAPAS POSTERIORES A LA SUBASTA: Dentro del plazo de tres días contados desde el cierre de la puja virtual, el martillero deberá presentar en autos acta que de cuenta del resultado del remate, con los datos del vencedor y nómina o código de postores con mayor oferta realizada. Asimismo,

en el mismo lapso, deberá rendir cuentas. (art. 579 C.P.C.C y 36 Ac 3604/12 S.C.B.A.)

Por su parte, y también en el mismo lapso, la Seccional del Registro General de Subastas Judiciales correspondiente a esta sede, deberá remitir informe conteniendo un listado que vincule los datos personales de todos los postores acreditados a la subasta, con sus respectivos códigos –secretos- de postores y cuáles de éstos, efectuaron reserva de postura al momento de acreditarse en la subasta; en su caso, validaciones de los depósitos en garantía y/o comprobantes del pago de los mismos a fin de proceder a su devolución, como así también, evaluar las hipótesis previstas en relación al postor remiso. (art. 585 C.P.C.C, art. 37 Ac 3604/2012 S.C.B.A).

POSTOR REMISO: En caso de incumplimiento del pago del precio por parte del adquirente en la subasta, éste incurre en situación de postor remiso, debiéndose adjudicar el bien subastado al mejor de los postores siguientes, debiéndose estar para ello a las alternativas previstas dentro del marco legal de referencia. (art. 585 C.P.C.C, 21, 40 Ac. 3604/12 S.C.B.A)

COMUNÍQUESE la subasta ordenada al registro General de Subastas Judiciales dependiente de la Suprema Corte de Justicia Provincial, una vez establecida la persona del martillero y mediante nota de estilo. **REGISTRESE. NOTIFIQUESE, quedando a cargo del ejecutante..-**

General San Martín, 2 de diciembre de 2019.-

AUTOS Y VISTOS: Sin perjuicio de lo dispuesto por el art.566 del CPCC, atento las facultades conferidas a la suscripta por la ley de procedimiento laboral (art.12 de la ley 11.653), pudiendo la valuación fiscal vulnerar el derecho de las partes y sus legítimos intereses, de lo solicitado en relación a la tasación del valor real del inmueble embargado y de la conformidad prestada por el ejecutante, dispónese el aumento de la base de la subasta que fuera dispuesta a fs. 682/4, **fijándose la misma en la suma de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS (\$ 5.620.500)** (arts. 566 y 567 del C.P.C.C. y art. 63, ley 11.653). Consecuentemente, se rectifica lo dispuesto en el auto de subasta (1° párrafo fs.682/4 en este sentido.-

Hágase saber a la Oficina de Subastas que **la parte ejecutante se encuentra autorizada para compensar.-**

En relación al acreedor hipotecario solicitado que fuera por el mismo se proveerá.-

NOTIFIQUESE conjuntamente con el auto de subasta a las partes, martillero y al Registro General de Subastas Judiciales Departamental.-

CHAHER Laura Leticia (laura.chaher@pjba.gov.ar) -

DI RENZO Antonio (antonio.direnzo@pjba.gov.ar) -

///neral San Martín, junio de 2020.-

Atento lo informado por el RSJ SCBA seccional San Martín, hágase saber a las partes que el martillero ha designado fecha de inicio para la realización de la subasta ordenada en autos, **el día 4 de septiembre del 2020 a las 11,00 horas, y fecha de finalización de la misma el día 18 de septiembre del 2020 a las 11,00 horas.** Expídanse los edictos de Ley. **Notifíquese.-**

CHAHER Laura Leticia (laura.chaher@pjba.gov.ar) -

///neral San Martín, agosto de 2020.-

En atención al requerimiento efectuado por el RSJ SCBA seccional San Martín: autorízase a reemplazar la exhibición del inmueble en cuestión en forma presencial, por una virtual.-

Asimismo, a tal fin hágase saber al martillero por el término de dos (2) días que deberá denunciar un enlace que derive a un video grabado en alguna plataforma pública conteniendo la exhibición del inmueble. Notifíquese.

CHAHER Laura Leticia -

Gral. San Martín, de agosto de 2.020.

Téngase presente lo expuesto por el martillero interviniente en cuando a que no se posible realizar un enlace virtual, debido a que no se puede ingresar al inmueble a subastar. Sin perjuicio de ello, adjúntese al presente la fotografía del exterior del bien inmueble acompañada y comuníquese al Registro Público de Subastas Judiciales Seccional San Martín, sin necesidad de librar otro instrumento.

ig